

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, del Consejero, por la que se delegan en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda competencias en materia expropiatoria. (2021060502)

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital tiene atribuidas las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, así como las de política universitaria que tenía atribuidas la Consejería de Educación y Empleo, competencias asignadas por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.(DOE número 126, de 2 de julio).

El Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE número 214, de 6 de noviembre), establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda digital. En el artículo 1, apartado 6, se determina que Extremadura Avante, SLU, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará adscrita a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en cuanto competente en materia de política empresarial, a cuyo titular le corresponderá el ejercicio de los derechos políticos de socio.

La empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., mediante lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 20/2010, se constituyó como una sociedad dominante de un grupo público de sociedades mercantiles autonómicas dependientes de aquélla, entre las que se encuentra Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U., de la que Extremadura Avante S.L.U. es socio único.

Por otro lado, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a los Consejeros el ejercicio ordinario de esta potestad dentro del ámbito competencial de cada Consejería, de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de



26 de abril de 1957, en relación con el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) indica en el artículo 2.1 que será competencia de la Secretaría General, "La tramitación y ejecución de los procesos expropiatorios que se sigan a instancia de los demás órganos de esta Consejería y aquellos otros que, en su caso, sean objeto de delegación en la persona titular de la Secretaría General, por cualquier órgano integrado en la Administración autonómica, así como la asistencia técnico jurídica en la materia a las unidades orgánicas que la integran".

Para el ejercicio de dicha competencia, se integra en la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la unidad administrativa denominada Servicio de Expropiaciones.

Razones de eficacia y eficiencia administrativa, además de la experiencia técnica de la citada unidad en la tramitación de los procedimientos administrativos de expropiación en materia de infraestructuras hidráulicas, aconsejan la delegación en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la tramitación de la expropiación relativa a la ejecución del proyecto para el bombeo de agua potable, desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de Mérida, hasta el Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura y el bombeo de aguas residuales, desde la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) del Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura hasta la red general de Mérida (Badajoz).

Por Decreto 166/2008, de 7 de agosto, de la Junta de Extremadura (publicado en el DOE número 153, de 7 de agosto) se aprobó definitivamente el Proyecto de Interés Regional (P.I.R.) "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura", consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio en el término municipal de Mérida. Para asegurar la adecuada dotación de servicios en cada una de las parcelas resultantes, se incluyeron las obras que constituyen el objeto del P.I.R., así como la eficaz conexión de aquellas a las redes generales correspondientes y la conservación de la funcionalidad de las infraestructuras y servicios ya existentes, conforme determina el artículo 60.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por Decreto 171/2019, de 5 de noviembre, de la Junta de Extremadura (publicado en el DOE número 217, de 11 de noviembre) se modificó el Decreto 166/2008, aprobando definitivamente la modificación n.º 6 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovida por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU, consistente en la modificación del proyecto de abastecimiento de agua potable y de la depuración de aguas residuales.



Siendo, entre otras, la finalidad de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U. la dotación de servicios al Parque Industrial, surge la necesidad de acometer el tratamiento del ciclo integral del agua, para lo que se requiere la realización de las obras necesarias para los suministros definitivos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales del Parque Industrial, previa expropiación de los bienes necesarios.

Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U., actuará como beneficiario de las expropiaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 3.1 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

La delegación de competencias entre órganos no jerárquicamente dependientes está prevista en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si bien, en este caso, tratándose de órganos no jerárquicamente dependientes, ha sido necesario recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el preceptivo informe favorable de la persona titular de las Consejería de la que depende el órgano delegado.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Delegar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda la competencia para la tramitación y ejecución del procedimiento de expropiación forzosa para la tramitación y ejecución del Proyecto para el bombeo de agua potable desde la ETAP de Mérida hasta el Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura y EBAR desde el Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura hasta la Red General de Mérida (Badajoz), quedando excluida expresamente de tal delegación la



competencia para la tramitación de los procedimientos de gasto asociados al mismo, ya que los gastos que conlleve serán asumidos por la beneficiaria, Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales S.A.U.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA.

• • •

